

Solución Muestra Parte General. Año: 2013

Caso

Pedro se entera que su esposa Victoria lo engaña con Víctor. Furioso por sentir violado profundamente su honor, decide eliminar a Víctor.

Sabe que Víctor tiene una casa de campo en donde pasa todos los fines de semana solo.

Partiendo de esta información un miércoles deposita en el buzón de la casa un paquete con una potente bomba de tiempo. Programa la detonación para el viernes a las 17:00 horas, consciente de que su dominio técnico sobre el artefacto es muy limitado por lo que no sabe si efectivamente hará explosión pero si explotara Víctor moriría de inmediato. El viernes por la tarde Víctor llega hasta la casa, encuentra el paquete en el buzón lo introduce y en este momento la bomba estalla dejando a Víctor gravemente herido.

Rescatado por los bomberos, Víctor en muy malas condiciones es ingresado a un hospital de Emergencias, en donde su tratamiento parece resultar exitoso. Sin embargo, unas semanas después muere por una infección que su cuerpo no supera debido al debilitamiento por la explosión.

Solucion Muestra

1. ¿Víctor por haber tomado la bomba es punible según el artículo 105 inciso 1º CP?

La regla indica que debe empezarse por el más cercano al resultado, en este caso el propio Víctor que lleva en sus manos la bomba. Sin embargo para responder a la pregunta de subsunción debe darse la privación de la vida de un "otro". Como Víctor no es un otro. Termina el analisis por falta de tipo objetivo.

Punibilidad de Pedro

1. ¿Pedro, por haber instalado una bomba en la casa de campo de Víctor ¿es punible según el artículo 138 y 139 CP?

I. Tipicidad

a) El tipo objetivo del homicidio consiste en privar de la vida a otro, con otras palabras debe darse la causación de la muerte de "otro". En este caso Víctor, al tomar el paquete del buzón es un ser humano vivo, que muere en Emergencias por una infección producida por las quemaduras sufridas en la explosión que su cuerpo no pudo superar. Para establecer el nexo causal entre Pedro y la muerte de Víctor, debe aplicarse la teoría de la equivalencia de las condiciones. Si Pedro no hubiera colocado una bomba en un paquete en el buzón de la casa de Víctor, este no lo hubiera tomado y no hubiera explotado

producido las quemaduras por cuya infección Víctor pierde su vida unas semanas después en el hospital.

Por lo tanto, Pedro ha causado la muerte de Víctor.

b) La realización del tipo objetivo en virtud del artículo 13, CP debe ser acompañado por el dolo de hecho, que es el saber y querer realizar todas las circunstancias constitutivas del tipo legal. Por lo tanto, y en primer lugar, Pedro debe haberse representado privar de la vida a Víctor. Respecto al tipo subjetivo y, en especial, al dolo de hecho, Pedro se representó la muerte de Víctor. Sin embargo, él pensaba que Víctor iba a morir inmediatamente en la casa y no previó la muerte por infección unas semanas después en el hospital. Por lo tanto, se representó producir la muerte mediante un nexo causal distinto al acontecido, o dicho de otra manera, no se representó la totalidad de las circunstancias del tipo objetivo realizado.

En este caso de la llamada “desviación del nexo causal” puede haber un error de tipo. Para esto es decisivo que la desviación salga del margen de la experiencia de la vida cotidiana y obligue a un tratamiento normativo distinto, todo ello según el criterio de un observador objetivo. Aplicando este criterio, un observador objetivo afirmarí un desarrollo de los eventos que se vincula con los efectos directos y letales de una potente bomba que causa quemaduras en el cuerpo por lo que este debilitado no puede resistir un infección que finalmente culmina con la muerte. La divergencia entre el momento preciso de la muerte planificada de forma inmediata pero ocurrida semanas después no sale del margen de la vida cotidiana en el sentido de muertes ocasionadas por la detonación de explosivos y es objetivamente previsible por lo que se afirma el dolo de hecho en cuanto al nexo causal acontecido. Tampoco obligaría a un tratamiento normativo distinto, ya que con el hecho de haber colocado la bomba en el buzón Pedro llegó al fin de la ejecución del plan de acción en base a su decisión de matar a Víctor.

Afirmado el lado intelectual del dolo de hecho, debe preguntarse si Pedro ha previsto la muerte de Víctor como una circunstancia que ocurriría con seguridad. Debido a la falta de dominio en el manejo del aparato Pedro no sabía si efectivamente la bomba detonaría a la hora por él programada. Por lo tanto su representación del resultado fue como posible.

Pasando al lado volitivo del dolo de hecho debe analizarse si la muerte de Víctor era la pretensión de Pedro. Por sentirse muy ofendido y haber considerado su honor manchado se afirma que Pedro anhelaba la muerte de Víctor.

En la combinación saber como posible y anhelar el resultado se da el dolo directo de primer grado.

Por lo tanto, la acción de Pedro es típica.

II. Antijuridicidad

Para establecer una legítima defensa de un bien jurídico propio debe darse una agresión actual e ilegítima de Víctor hacia Pedro. Se define la agresión actual como un menoscabo al bien jurídico que es inminente, se ha iniciado o todavía perdura.

Si bien Víctor tenía un romance con la esposa de Pedro, esto no constituye una ofensa al honor de Pedro, entendido esto como la estima que se tiene uno mismo sobre sus características como ser humano. Tampoco existe involucrado otro bien jurídico de Pedro ya que la esposa no es propiedad de este. Por lo tanto, se niega la legítima defensa de un bien propio.

Preguntado por la alternativa bien jurídico de otro. Como la esposa consistió el reraconamiento con Víctor, tampoco hay una conducta típica por parte de Víctor en el sentido de una hecho punible contra la libertad de autodeterminación o la autonomía sexual de la esposa de Pedro. En consecuencia la legítima defensa de un bien jurídico ajeno es negada.

Respecto a un estado de necesidad que justifique la acción típica de Pedro debe darse una situación de peligro presente para un bien jurídico propio.

Si bien puede considerarse el adulterio como una situación que podría concluir en la ruptura del matrimonio del matrimonio de Pedro. El mantenimiento de este vínculo depende de la voluntad de ambos cónyuges. Por lo tanto, no existe una situación de peligro en este sentido en contra de Pedro.

III. Reprochabilidad /Culpabilidad

De acuerdo a las circunstancias fácticas, Pedro era capaz de comprender que colocar una bomba para matar a Víctor está prohibido y también era capaz de motivarse según la norma violada.

IV. Conclusión

Pedro es punible según el artículo 138 y 139 del CP.

Por empezar con Víctor		1 punto
Pregunta de subsunción	Instalar bomba	1 punto
	Tipo objetivo	0,5
	Nexo causal muerte en hospital	1
	Dolo de hecho lado intelectual	0,5
	Desviación	2
	Justificar respuesta	2
	Representación como posible	0,5
	Anhelo	0,5
	Dolo directo de 1º	0.5

Alternativa en caso de afirmar relevancia de la desviación

	Debe analizarse la tentativa	1 punto
	Fin de ejecución	1
	Justificación	1
	Representación resultado como posible	0,5
	Anhelado	0,5
	dolo directo 1er grado	0,5
Preguntas	Causa de justificación	0.5
	agresión pres. prop	1
	agresión pres. ajena	1
	20 peligro? pres.? prop.	1
Reprochabilidad:		0,5
Conclusión:		0.5
Total desarrollo:		14
Presentación:		4 puntos
Total de puntos:		18

Comentarios

Leer el caso, tomarlo en serio:	“punibilidad” Solo Pedro y Víctor!!! Procesar todas las informaciones: “dominio técnico
Pds concretas:	porción de hechos sin Adán y Eva, Ley penal con citas exactas
Régimen de tiempo:	No escribir “guiones” Lista de pds en el coco, comunicar cada una en su lugar p.ej. Nexo causal: ref. a pds. - no rebobinar
Análisis concreto	Que debe darse – que se da?

Decisivo: Conocimiento del derecho para poder preguntar

Persona viva en el momento de instalar

Dolo: Representación de los *hechos constatados*

Pej. Muerte en el hospital?

Antijuridicidad

mini-pds concreta: